



Constancia: La dejo para indicar que sólo en este día se pudo advertir que la demandada en este proceso contestó la demanda por intermedio de apoderado, pero el correo electrónico no se dirigió a este expediente sino al distinguido con el radicado 2022-00059. Paso a su despacho para resolver lo pertinente.

Medellín, 26 de julio de 2022

ADRIANA MARIA RIOS JIMENEZ

Auxiliar Judicial

Radicado 2019-00059 - divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y el contenido de la contestación de la demanda, se concluye que se hace necesario **dejar sin efecto los autos proferidos el 8 de abril de 2022 y 25 de julio de la misma anualidad**, mediante los cuales se convocó para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el debido proceso a todas las partes involucradas en este asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien es cierto el apoderado de la demandada remitió la contestación de la demanda no sólo a esta dependencia judicial sino también al doctor José Luis González Jaramillo, apoderado de la parte demandante (josegoja@gmail.com) y, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, es procedente prescindir de dar el traslado secretarial a las excepciones de mérito formuladas, también lo es que en auto del 25 de julio de 2022 se adicionó el auto que convocó a la audiencia inicial con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso y se decretaron las pruebas que se estimaron convenientes, sin tener en cuenta las que está solicitando la demandada a través de su apoderado, al resistir la demanda.

Por lo tanto, se procede a **reconocer personería** al doctor CARLOS MARIO DURANGO HENAO para representar en este proceso a la señora SOL BEATRIZ CANO ARDILA en los términos del poder a él conferido (artículos 73 y 75 del código referido) y, **una vez ejecutoriada esta providencia, se convocará** a las partes para celebrar la audiencia referida en el párrafo primero.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf55221b9e93bd5f8b5467d1a388152263551cb66627542c990fd311ff948562**

Documento generado en 26/07/2022 07:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2019-573 Cesación

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN**
Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintidós.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y como quiera que las partes no armaron acuerdo alguno para lograr la terminación el presente asunto de manera voluntaria; para dar continuidad a la audiencia que fuera suspendida el pasado 29 de junio, se fija el día **miércoles 02 de noviembre a las 10:00 am**, oportunidad en la que se agotaran las etapas reguladas en el artículo 372 del C.G.P.

La referida audiencia se realizará del mismo modo en que se efectuó la diligencia del 29 de junio, esto es de manera virtual, por lo que la respectiva citación para ingresar a la reunión será enviada previamente a los extremos en Litis y a sus apoderados, por conducto de la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f386f3f9696bcf91c85e3b5e2e69e77d756bdfcf2a554b81e35149b011e3aaa3**

Documento generado en 26/07/2022 07:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-444 Ejecutivo por alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder realizada por quien actúa como apoderada judicial de la parte ejecutada, y en consecuencia se reconoce personería a la Dra. **Yohana Salom Pinto**, portadora de la tarjeta profesional N° 386.404 del C.S. de la J, para continuar con la representación del demandado.

Remítase el link del expediente digital a la Dra. Salom Pinto al correo johanasalom@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9511f62a309f2e5033afb47f47a15fa2172c36a50a71b077000320a76f939b44**

Documento generado en 26/07/2022 07:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00483 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintidós.

Se accede a lo solicitado por el joven Juan José Bernal Vélez en el escrito que antecede; en consecuencia, se tendrá que el número de cedula correcto del referido es 1.238.938.239

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b443089fa9a9cfd0751bcf93c2cbd32f3497e646145f21d9b4b18f2ac10744**

Documento generado en 26/07/2022 07:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2001-134 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, a cargo de la parte solicitante, expídase la copia de la providencia requerida.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e86f05630e25bafcc62b6545a8e340e81d7f2506eea8d91e782101b071ab53**

Documento generado en 26/07/2022 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2016-627 Nulidad de Testamento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales, el inmueble sobre el cual se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de inscripción en la demanda, es el distinguido con matrícula inmobiliaria N° 001-381426, y no como erróneamente se indicó en providencia del 20 de mayo anterior.

Procédase con la corrección del oficio librado.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f02671178deb31581f28f6f287f7018bee1950ebba1a9307f05cbfea7a9dd5**

Documento generado en 26/07/2022 04:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no se ajusta a lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso, y se han causado cuotas, procede el despacho a modificarla:

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	30-jul-22
Saldo de Capital, FI. >>			108.636.167,21
Saldo de Intereses, FI. >>			

Vigencia		Incremento	Cuotas Alimentarias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	% de SMML		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-feb-20	29-feb-20		2.714.188,00	108.636.167,21		0,00		0,00	108.636.167,21
1-mar-20	31-mar-20		2.714.188,00	111.350.355,21	30	556.751,78		556.751,78	111.907.106,99
1-abr-20	30-abr-20		2.714.188,00	114.064.543,21	30	570.322,72		1.127.074,49	115.191.617,70
1-may-20	31-may-20		2.714.188,00	116.778.731,21	30	583.893,66		1.710.968,15	118.489.699,36
1-jun-20	30-jun-20		2.714.188,00	119.492.919,21	30	597.464,60		2.308.432,74	121.801.351,95
1-jul-20	31-jul-20		2.714.188,00	122.207.107,21	30	611.035,54		2.919.468,28	125.126.575,49
1-ago-20	31-ago-20		2.714.188,00	124.921.295,21	30	624.606,48		3.544.074,76	128.465.369,97
1-sep-20	30-sep-20		2.714.188,00	127.635.483,21	30	638.177,42		4.182.252,17	131.817.735,38



1-oct-20	31-oct-20		2.714.188,00	130.349.671,21	30	651.748,36		4.834.000,53	135.183.671,74
1-nov-20	30-nov-20		2.714.188,00	133.063.859,21	30	665.319,30		5.499.319,82	138.563.179,03
1-dic-20	31-dic-20		2.714.188,00	135.778.047,21	30	678.890,24	1.587.000,00	4.591.210,06	140.369.257,27
1-ene-21	31-ene-21		2.809.185,00	138.587.232,21	30	692.936,16	529.000,00	4.755.146,22	143.342.378,43
1-feb-21	28-feb-21		2.809.185,00	141.396.417,21	30	706.982,09		5.462.128,31	146.858.545,52
1-mar-21	31-mar-21		2.809.185,00	144.205.602,21	30	721.028,01		6.183.156,32	150.388.758,53
1-abr-21	30-abr-21		2.809.185,00	147.014.787,21	30	735.073,94	1.587.000,00	5.331.230,25	152.346.017,46
1-may-21	31-may-21		2.809.185,00	149.823.972,21	30	749.119,86	529.000,00	5.551.350,12	155.375.322,33
1-jun-21	30-jun-21		2.809.185,00	152.633.157,21	30	763.165,79	529.000,00	5.785.515,90	158.418.673,11
1-jul-21	31-jul-21		2.809.185,00	155.442.342,21	30	777.211,71		6.562.727,61	162.005.069,82
1-ago-21	31-ago-21		2.809.185,00	158.251.527,21	30	791.257,64		7.353.985,25	165.605.512,46
1-sep-21	30-sep-21		2.809.185,00	161.060.712,21	30	805.303,56		8.159.288,81	169.220.001,02
1-oct-21	31-oct-21		2.809.185,00	163.869.897,21	30	819.349,49		8.978.638,30	172.848.535,51
1-nov-21	30-nov-21		2.809.185,00	166.679.082,21	30	833.395,41		9.812.033,71	176.491.115,92
1-dic-21	31-dic-21		2.809.185,00	169.488.267,21	30	847.441,34		10.659.475,04	180.147.742,25
1-ene-22	31-ene-22		3.109.768,00	172.598.035,21	30	862.990,18		11.522.465,22	184.120.500,43
1-feb-22	28-feb-22		3.109.768,00	175.707.803,21	30	878.539,02		12.401.004,24	188.108.807,45
1-mar-22	31-mar-22		3.109.768,00	178.817.571,21	30	894.087,86		13.295.092,09	192.112.663,30



1-abr-22	30-abr-22	3.109.768,00	181.927.339,21	30	909.636,70		14.204.728,79	196.132.068,00
1-may-22	31-may-22	3.109.768,00	185.037.107,21	30	925.185,54		15.129.914,32	200.167.021,53
1-jun-22	30-jun-22	3.109.768,00	188.146.875,21	30	940.734,38	1.620.000,00	14.450.648,70	202.597.523,91
1-jul-22	30-jul-22	3.109.768,00	191.256.643,21	30	956.283,22	540.000,00	14.866.931,92	206.123.575,13
					Resultados >>	6.921.000,00	14.866.931,92	206.123.575,13
							SALDO DE CAPITAL	191.256.643,21
							SALDO DE INTERESES	14.866.931,92
							TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	206.123.575,13

Así las cosas, el valor adeudado por el ejecutado al día 30 de julio de 2022, es la suma de **doscientos seis millones ciento veintitrés mil quinientos setenta y cinco pesos, con trece centavos (\$206.123.575,13)**.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abd7d090376cbd3786a1c985b4ddea7781ec564bad930909810e48868653e9a**

Documento generado en 26/07/2022 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2020-108 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

No se tendrá como satisfactoria las diligencias tendientes a la notificación personal del extremo pasivo, como quiera que no se allegó la constancia de la remisión del escrito de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea86c2844e7e48c674729ee828e9e4fc1570e407cd008be7ae3d0950a0f9b029**

Documento generado en 26/07/2022 04:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 202-37 Privación Patria Potestad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

No se tendrá como satisfactoria las diligencias tendientes a la notificación personal del extremo pasivo, como quiera que las mismas fueron remitidas desde una dirección electrónica diferente a la de la profesional del derecho que representa a la demandante.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091a6884031574c600cbf7fedf6c7814d9b2ceba9103b76a4a93b93af39be29c**

Documento generado en 26/07/2022 04:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Número: 414
Radicado: 05-001-31-10-003-2022-00127-00
Proceso: SUCESIÓN
Demandante: YUDITH MILENA VELASQUEZ y otro
Causante: ALEXANDER VELASQUEZ MONSALVE
Providencia: SUSPENDE PROCESO

Procede el Despacho a resolver la petición de suspensión del proceso, dentro del presente proceso **SUCESORIO**, del señor **ALEXANDER VELASQUEZ MONSALVE**, iniciada por los señores **YUDITH MILENA VELASQUEZ GALEANO** y **EVELYN** y **JEFFERSON VELASQUEZ VELASQUEZ**. Para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 161 del Código General del proceso, en su numeral 2º dispone: “...*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

...2º. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”.

Como quiera entonces que la solicitud se ajusta a la disposición normativa transcrita, encuentra el Juzgado que el pedimento de suspensión de la causa es procedente; en consecuencia, se dispone la suspensión de este proceso por el término de seis (6), finalizado el mismo, los interesados informarán el estado en que se encuentra el trámite notarial, y si debe continuar suspendido el presente proceso.



Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso de **SUCESIÓN** del señor **ALEXANDER VELASQUEZ MONSALVE**, iniciada por los señores **YUDITH MILENA VELASQUEZ GALEANO** y **EVELYN** y **JEFFERSON VELASQUEZ VELASQUEZ**, hasta el 26 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb81d6deedf5729d4ad5fd3741e0756ffa8ec72868078f5a8ebd6656d517573**

Documento generado en 26/07/2022 04:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>